



RESOLUCIÓN No 0188

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, mediante resolución No 1479 del 12 de diciembre de 1997, notificada el 19 de diciembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad denominada **GASEOSAS LUX S.A.**, concesión de aguas subterráneas, por el término de diez (10) años, para ser derivada de dos pozos profundos identificados con los códigos 16-0004 y 16-0003, localizado en su predio de la avenida de Las Américas No 53 – 09 de esta ciudad, con coordenadas N: 103.150.339 E: 96.139.518, para el primer pozo y N: 103.013,049 E: 96.279,691, para el segundo, bajo las siguientes condiciones de explotación: hasta por una cantidad de 288 litros diarios (3.33 lps), con un bombeo diario de 16 horas, para el pozo número uno; y de 691.200 litros diarios (8.0 lps) con un bombeo diario de 16 horas, para el pozo número dos.

Que mediante radicado No 2006ER35350 del 09 de agosto de 2006, el representante legal de la sociedad denominada **GASEOSAS LUX S.A.**, presentó solicitud de aumento del caudal otorgado mediante resolución No 1479 del 12 de diciembre de 1997, para el pozo identificado con el código 16-0004, habida cuenta que el pozo 16-0003 ha colapsado cuatro veces lo cual ha disminuido el caudal disponible autorizado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0188

Por la cual se modifica una resolución de concesión de aguas

Que con el fin de atender este radicado, la Subdirección Ambiental Sectorial de esta Entidad profirió el concepto técnico No 6703 del 05 de septiembre de 2006, donde se dio viabilidad técnica de aumento de caudal para el pozo 16-0004 porque tiene la posibilidad de producir un volumen de novecientos setenta y nueve punto dos (979.2) metros cúbicos diarios que bajo las actuales condiciones del pozo se podría explotar a un régimen de bombeo de 11.3 lps durante veinticuatro (24) horas al día. Adicionalmente conceptúa que se deben hacer unos requerimientos, los cuales serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 es posible que la Secretaría, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, pueda modificar las condiciones de explotación y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo siempre que medie solicitud del concesionario, tal como ocurrió en este caso, mediante el radicado 2006ER35350 del 09 de agosto de 2006, y que exista un estudio técnico por parte de la Entidad que asegure que dicha modificación no afectara los niveles estáticos ni dinámicos del acuífero ni pondrá en riesgo sus reservas, como lo establece el precitado concepto 6703 del 05 de septiembre de 2006.

Que así las cosas, al existir viabilidad jurídica y técnica, este Departamento accederá a la petición presentada por la sociedad denominada **GASEOSAS LUX S.A.**, y modificará la resolución No 1479 del 12 de diciembre de 1997 en cuanto al caudal y al régimen de bombeo inicialmente otorgado. Así mismo procederá a requerirlo técnicamente.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de

**Resolución No 0188**

Por la cual se modifica una resolución de concesión de aguas

los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que finalmente, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Por lo tanto, cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma. Disposición que se encuentra igualmente consagrada en el artículo séptimo de la precitada resolución de concesión.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No 0188

4

Por la cual se modifica una resolución de concesión de aguas

expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo segundo de la resolución 1479 del 12 de diciembre de 1997, en virtud del cual se otorgó concesión de aguas a favor de la sociedad denominada **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT 860001697-8, en el sentido de establecer que el nuevo régimen de bombeo para el pozo 16-0004 es el siguiente: el pozo tiene una capacidad de producir novecientos setenta y nueve punto dos metros cúbicos diarios que bajo las actuales condiciones del pozo se podrían explotar a un régimen de bombeo de 11.3 lps durante veinticuatro (24) horas al día.

PARÁGRAFO.- Las demás disposiciones de la resolución 1479 del 12 de diciembre de 1997 se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al representante legal de la sociedad denominada **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT 860001697-8, o quien

✓



Resolución No. 0188

Por la cual se modifica una resolución de concesión de aguas

haga sus veces, para que, en el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, realice las siguientes actividades:

1. Remitir el certificado de la Secretaría de Salud para el uso del agua para consumo humano.
2. Tomar mensualmente la lectura del medidor y el volumen de agua consumido y remitir dicha información a la entidad en forma trimestral.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad denominada **GASEOSAS LUX S.A.**, o quien haga sus veces, en la avenida de Las Americas No 53- 09 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Exp 622-97/AGUAS
C.T. 6703 del 05/09/06
Radicado No 2006ER35350 del 09/08/06
Adriana Durán Perdomo
Revisó y aprobó: Nelson Valdés Castrillón

Bogotá sin indiferencia